

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Sala II- Causa n° 28.929

“Torres, Sergio G.

s/desestimación denuncia”-

Juzg. Fed. n° 2-Sec. n°4.-

-expte. 14.543/09-

Reg. n° 31.331

//////////nos Aires, 22 de abril de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que llegan estas actuaciones a conocimiento y desición del Tribunal como consecuencia del recurso de apelación deducido por Luis Angel D´Elía contra la resolución obrante a fojas 14/15 en cuanto el magistrado instructor decidió desestimar la denuncia efectuada por esa parte por inexistencia de delito, rechazando *in limine* su solicitud de ser tenido como parte querellante.

II.- Que se inicia este sumario como consecuencia de la extracción de testimonios realizada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 24, a partir de la presentación realizada por Luis Angel D´Elia en la que hizo saber que el día en que se resolvió su procesamiento en el marco de la causa N° 9810/04 varios medios de comunicación “afirmaban haber accedido a una copia” de esa pieza antes que las partes hubieran sido notificadas; frente a ello el denunciante estimó que los eventos descriptos encuadrarían en el delito de violación de secretos.

III.- Se agravia el recurrente de la decisión cuestionada, señalando que el artículo 157 del Código Penal establece que “*sera reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por uno a cuatro años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos*”.

USO OFICIAL

En esa dirección expresa que el magistrado denunciado “dió a conocer a la prensa la decisión de decretar *su* procesamiento, pronunciamiento que por ley debía quedar en secreto” (cfr. fojas 35).

Dicho carácter, a su criterio, emanaría de lo dispuesto por el artículo 204 de la ley de forma en cuanto establece que el sumario será siempre secreto para los extraños.

Asimismo y en cuanto a lo que hace a su petición de ser tenido como parte querellante, argumenta que se le debe reconocer ese rol toda vez que “tratándose de un delito contra la libertad, *él* es el titular del secreto que se debía guardar” (cfr. fojas 16/17).

IV.- En primer lugar habrá de analizarse la posibilidad del denunciante de constituirse en parte querellante, toda vez que el magistrado instructor sostuvo, a fin de negarle ese carácter que “no se advierten los motivos por los cuales el nombrado se encuentre particularmente ofendido, requisito exigido por nuestro Código de Procedimiento Penal”.

Frente a esta argumentación los suscriptos habrán de discrepar con lo decidido por el *a quo* en torno a esta cuestión puesto que el presentante ha invocado suficientemente los motivos por los cuáles en el marco de la hipótesis por él planteada podría considerarse procedente su pedido a la luz del artículo 82 de la ley de forma.

V.- Así las cosas, y en cuanto al segundo punto apelado, es menester señalar que esta Sala ya sostuvo la posibilidad de que un tercero que no es parte en un proceso judicial tenga acceso a las decisiones judiciales y dictámenes del Ministerio Público que allí se hubieren dictado. Tal postura se fundamentó en que esos actos, en virtud del carácter público que por principio poseen, no pueden ser alcanzados por normas de la naturaleza del artículo 204, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación (ver de esta Sala, causa n° 22.145 “Clo Clo”, rta. el 8/3/05, reg. n° 23.469 y sus citas).

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Refuerza esta postura, tal como lo señalara en su dictámen el Fiscal a fojas 13, la implementación de la publicidad de las decisiones judiciales a través de medios electrónicos dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de la Acordada 17/06.

En base a lo señalado, y además de no existir elemento alguno que permita relacionar la acción material denunciada con el magistrado a cargo del Juzgado Federal 12, puede concluirse que el suceso –tal y como ha sido anoticiado- no encuadra dentro de normativa penal alguna, impidiendo ello avanzar en la encuesta en el sentido propiciado por la querella.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE:**

I.- REVOCAR el punto II del decisorio obrante a fojas 14/15.

II.- CONFIRMAR el punto I de la resolución citada.

Regístrese, hágase saber al Representante del Ministerio Público Fiscal y devuélvase a la anterior instancia donde deberán efectuarse las restantes notificaciones a que hubiere lugar.

Fdo.: Horacio Rolando Cattani. Eduardo G. Farah.

Nota: El Dr. Martín Irurzun no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Ante mí: Laura Victoria Landro. Secretaria de Cámara.-

USO OFICIAL